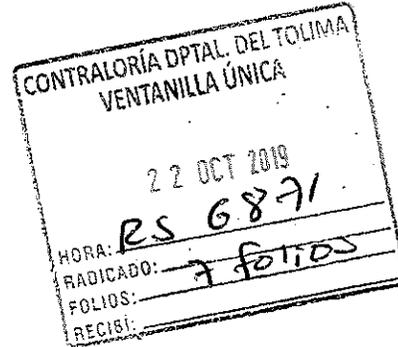


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0580
DCD - - 2019-100 |

Ibagué, 18 OCT 2019

Doctora
MARIA AZUCENA RAMÍREZ SANDOVAL
Gerente
Calle 11 No. 2-16 Oficina 214
Ibagué - Tolima



ASUNTO: Resultado trámite Denuncia 059-2019 – Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P. - EGETSA S.S. E.S.P.

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés a la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P., a través de la evaluación de los hechos denunciados por usted, en el que solicita al Ente de Control adelantar actuaciones de carácter fiscal por el "[...] **Possible detrimento patrimonial causado a la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P. [...], en el periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2011 hasta el 13 de marzo de 2015, en razón a que aquella, la administración de esa época dispuso presentar y pagar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, por concepto de Retención en la Fuente por el periodo 03 del año gravable 2013, la correspondiente retención sobre salarios, honorarios y del impuesto sobre las ventas de forma inexacta, lo cual generó una sanción a la Empresa y, como consecuencia de ello, tuvo que pagarse la declaración corregida en un equivalente a DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$12.688.000) M/CTE. [...].**

ANTECEDENTES

Mediante memorando No. 0168-2019-131 de fecha 12 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, trasladando la denuncia D-053 de 2019, en el que remite la denuncia puesta en conocimiento por la doctora **MARIA AZUCENA RAMÍREZ SANDOVAL**, en calidad de Gerente EGETSA S.A E.S.P., en el que solicita al Ente de Control adelantar actuaciones de carácter fiscal por el "[...] **Possible detrimento patrimonial causado a la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P. [...], en el periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2011 hasta el 13 de marzo de 2015, en razón a que aquella, la administración de esa época dispuso presentar y pagar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, por concepto de Retención en la Fuente por el periodo 03 del año gravable 2013, la correspondiente retención sobre salarios, honorarios y del impuesto sobre las ventas de forma inexacta, lo cual generó una sanción a la Empresa y, como**

	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0580

consecuencia de ello, tuvo que pagarse la declaración corregida en un equivalente a DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$12.688.000) M/CTE. [...].

Una vez conocidos los hechos denunciados y los motivos de inconformidad de la denunciante, así como el tiempo y personal disponible para atender los asuntos asignados mediante memorando No. 057-2019-111 del 13 de septiembre de 2019 y siguiendo instrucciones del despacho del señor Contralor se procede a atender el tema relacionado con los hechos relacionados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

2.- RESULTADO DEL ANÁLISIS DEL ASUNTO DENUNCIADO

A partir de los hechos relacionados en la denuncia, los cuales son objeto de verificación, la Comisión de Auditoría procedió a verificar y a evaluar la información suministrada por la Gerente de EGETSA S.A.E.S.P.; como la información recaudada en visita realizada a las oficinas de la Empresa, información que se relaciona a continuación:

- Formulario Declaraciones Mensual de Retención en la fuente, relacionado en la siguiente tabla:

NÚMERO DE FORMULARIO	PERIODO	FECHA DE PAGO
3507744238857	Marzo de 2013	15 de abril de 2013

- Recibo oficial de pago de Impuestos Nacionales 490 , relacionado en la siguiente tabla:

NÚMERO DE FORMULARIO	CONCEPTO	PERIODO	FECHA DE PAGO
4910180760955	61	Marzo de 2013	15 de enero de 2018

- Requerimiento Especial, Retenciones en la Fuente No. 092382017000026, emitido por la DIAN (10 folios)
- Manual de funciones del Gerente (4 fs).
- Certificado de tiempo de servicio de la Dra. Martha Patricia González Amaya, Gerente desde el 14-03-2013 hasta 13-03-2015

A partir de los hechos denunciados y la revisión de la información recaudada por el Equipo Auditor, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 368 del Estatuto Tributario, se tiene que la **Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P – EGETSA S.A. E,S,P.**, es un Agente Retenedor; igualmente, se observó en el RUT de la misma, que sus obligaciones tributarias comprenden el pago de los impuestos al Patrimonio, a la Renta y Complementarios del régimen ordinario, a la Retención en la Fuente, al

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020

0580

Impuesto sobre las ventas - IVA y, además, a relacionar la información exógena y a llevar contabilidad, entre otros.

Una vez evaluados los hechos denunciados y la información recaudada en la visita a Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P. - EGETSA S.A. E.S.P., se evidencia que la citada empresa realizó el pago de manera inexacta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN; por concepto de Retención en la Fuente por el periodo de marzo del año gravable 2013; lo cual generó unas sanciones legales correspondientes y el pago de intereses de mora al realizar la declaración corregida de la citada obligación.

Que en lo que corresponde al tributo de la Retención en la Fuente, el ordenamiento jurídico, el Estatuto Tributario, Título I Disposiciones Generales en el libro segundo Retención en la Fuente, señala:

"ARTICULO 367. FINALIDAD DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. *La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.*

ARTICULO 368. QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN. *<Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 4o. y L. 75/86 Art. 19> <Aparte entre corchetes incluido por el artículo 115 de la Ley 488 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, (las uniones temporales) y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.*

(...)

ARTICULO 370. LOS AGENTES QUE NO EFECTUEN LA RETENCIÓN, SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE. *<Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 6o.> No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.*

ARTICULO 371. CASOS DE SOLIDARIDAD EN LAS SANCIONES POR RETENCIÓN. *Para el pago de las sanciones pecuniarias correspondientes, establécese la siguiente responsabilidad solidaria:*

	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0580

- a. Entre la persona natural encargada de hacer las retenciones y la persona jurídica que tenga legalmente el carácter de retenedor;
- b. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y el dueño de la empresa si ésta carece de personería jurídica;
- c. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y quienes constituyan la sociedad de hecho o formen parte de una comunidad organizada.

ARTICULO 372. SOLIDARIDAD DE LOS VINCULADOS ECONOMICOS POR RETENCIÓN <Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 5o.> Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido (...)"

Ahora bien, sobre las obligaciones que recaen en el agente retenedor, el mismo Estatuto en el Título II del libro igualmente referido, dispone:

[...]

ARTICULO 375. EFECTUAR LA RETENCIÓN. Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.

[...]

ARTICULO 376. CONSIGNAR LO RETENIDO. Las personas o entidades obligadas a hacer la retención, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional.

ARTICULO 377. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORANEA CAUSA INTERESES MORATORIOS. La no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos que indique el Gobierno, causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 634.

[...]

ARTICULO 382. OBLIGACIÓN DE DECLARAR. Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 604 al 606, inclusive."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0580

De igual manera, el equipo auditor comprobó que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, emitió y comunicó a EGETSA S.A. E.S.P., el **Requerimiento Especial Retención en la Fuente No. 09238201700026 de fecha 17 de octubre de 2017**, comunicando que en el periodo 03 de 2013, la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A. E.S.P., presentó la Retención en la Fuente, en el periodo 04 de 2013; declaración que fue presentada de manera inexacta, cancelando un valor inferior al que correspondía; situación que generó la respectiva sanción que deberá ser pagada al momento de realizar nuevamente la declaración y pago de la citada obligación.

Así mismo, se verifico el expediente No. DT – 2013-2015 – 0928 de fecha 2015/10/29, en el cual la DIAN estableció entre otros apartes, los siguientes:

COMPETENCIA

1. FUNCIONAL

El suscrito funcionario competente de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, en uso de las facultades previstas en los artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario (E.T.); artículo 39, numeral 1° del artículo 46, artículos 47 y 48 del Decreto 4048 de 2008; numeral 1.9 del artículo 1° Resolución DIAN 008 de 2008, artículo 4° Resolución DIAN 009 de 2008 y Resolución DIAN N° 169 de 2017; en concordancia con lo establecido en los artículos 147, 703, 704, 705 -1 y 714 del Estatuto Tributario, profiere el siguiente Requerimiento Especial, mediante el cual se PROPONE MODIFICAR la Declaración de Retención en la Fuente, periodo 3 del año gravable 2013, presentada por el contribuyente EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P, con NIT 809.010.915 – 1; distinguida con el formulario N° 3507744238857 y número interno N° 91000173749341 del 15 de abril de 2013, folio 10, considerando:

2. TERRITORIAL

La jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué comprende el territorio del Departamento del Tolima, excepto los municipios de Flandes y Melgar, determinada en el numeral 5° del artículo 5° de la Resolución No. 0007 de la DIAN de noviembre 04 de 2008.

De conformidad con el Artículo 555-2 del Estatuto Tributario, el contribuyente se encuentra inscrito, según el Registro Único Tributario – RUT, Formulario N° 14236836574 de fecha 2013/04/10; en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué – Tolima, folios 124 al 128, indicando como domicilio fiscal CL 11 3 16 OF 603 604 ED BANCO DE LA REPUBLICA, de la ciudad de Ibagué – Tolima, por lo tanto; la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, es competente para profierir el presente Requerimiento Especial.

[...]

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0580

Así las cosas, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, se encuentran dentro de la oportunidad legal para proferir el Requerimiento Especial.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Auto de Apertura No. 092382015000928 del 29 de octubre de 2015, folio 1; el cual da origen al expediente No. DT - 2013 - 2015 - 000928, por medio del cual se ordena iniciar investigación por el Programa DENUNCIAS DE TERCEROS, código DT, a la declaración de Retención en la Fuente, periodo 3 del año gravable 2013.
2. Auto de Inspección Tributaria No. 092382016000004 de fecha 29 de enero de 2016, notificado por correo el día 02 de febrero de 2016, según guía de certificación No. 3000201559232, folios 20 al 22.
3. Auto de Verificación o Cruce No. 092382016000087 de fecha 04 de marzo de 2016, notificado por correo el día 09 de marzo de 2016 según guía de certificación No. 3000201681012, folios 44 al 45.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El contribuyente **EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.** con NIT 809.010.915 - 1; presentó la declaración de retención en la fuente, del periodo 3 del año gravable 2013; el día 15 de abril de 2013, en forma electrónica, según formulario No. 3507744238857 y número interno 91000173749341 con saldo a pagar de \$392.000, folio 10.
2. De acuerdo a la información contenida en el Registro Único Tributario - R.U.T. - vigente para la fecha de los hechos objetos de verificación, año gravable 2013; según formulario No. 14212998860 de fecha 2012/12/27, folios 120 - 124; el contribuyente registra las siguientes responsabilidades:

[...]

La investigación tiene su origen en la Decisión del Nivel Directivo de Denuncia de Terceros de la División de Gestión de Fiscalización, según Acta número 24 de fecha 20 de octubre de 2015, en donde se seleccionó al contribuyente **EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A.S.** con NIT 809.010.915 - 1, para ser investigado por retención en la fuente, periodo 3 del año gravable 2013, por el programa DT - Denuncia de Terceros, con el objeto de realizar verificación respecto de las irregularidades en retención en la fuente practicadas, folio 7.

Por lo anterior, la División de Gestión de Fiscalización, el día 29 de octubre de 2015, proferió el Auto de Apertura No. 092382015000928, el cual da origen al expediente No. DT 2013 2015 000928, mediante el cual se inicia la investigación por el programa: Denuncias de Terceros, código DT, a la declaración de retención en la fuente, periodo 3 del año gravable 2013, presentada en forma virtual el día 15 de abril de 2013, según formulario No. 3507744238857 y número interno 91000173749341, con saldo a pagar de \$392.000, folio 1 y 10.

El día 29 de enero de 2016, se proferen Auto de Inspección Tributaria No. 092382016000004, notificado por correo el día 02 de febrero de 2016, según guía de certificación No. 3000201559232, folios 20 al 22. En virtud de éste, mediante correo electrónico del día 04 de marzo de 2016, se solicita información relacionada con la declaración de retención en la fuente del periodo 3 del año gravable 2013, folios 23 al 43.

El día 04 de marzo de 2016, se proferen Auto de Verificación o Cruce No. 092382016000087 de fecha 04 de marzo de 2016, notificado por correo el día 09 de marzo de 2016, según guía de certificación 3000201681012, folios 44 y 45.

Las diligencias adelantadas y ordenadas a través del Auto de Inspección Tributaria No. 092382016000004 de fecha 29 de enero de 2016, folio 20 al 22, y Auto de Verificación o Cruce No. 092382016000087 de fecha 04 de marzo de 2016, folio 44 - 45; aparecen contenidas en el Acta de Inspección Tributaria, que hace parte integral del presente Requerimiento Especial, que reposa a folios 108 al 110, y de acuerdo con el acervo probatorio recaudado, arrojaron las siguientes diferencias; razón por la cual, se estima procedente proferir a la sociedad **EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.** con NIT 809.10.915 - 1, Requerimiento Especial; estas diferencias determinadas se detallan así:

- 8.1. En reporte contable anexo al expediente, a folios 33 al 43; se detallan la causación de costos y gastos del mes de marzo de 2013, en el mismo se pueden observar las transacciones realizadas, por lo que se analiza de conformidad con los conceptos y cuantías, las que se encontrarían sujetas a retención, así:

0580

MARTHA PATRICIA GONZALEZ AMAYA		ROQUE ALFONSO TORRES GOMEZ	
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Salario percibido (del 01 al 13 de marzo de 2013), folio 65.	3.477.810	Salario Basico Mensual (Nomina del 01 al 31 de marzo de 2013), folio 84.	4.547.905
Calculo pago mensualizado	8.025.715	TOTAL PAGOS LABORALES EFECTUADOS DURANTE EL MES	4.547.905
Vacaciones (Liquidacion), folio 70.	12.573.620	Rentas exentas: Aportes obligatorios a fondos de pensiones, folio 84.	172.820
TOTAL PAGOS LABORALES EFECTUADOS DURANTE EL MES	20.599.335	Deducciones: Aportes obligatorios a salud, folio 84.	127.341
Rentas exentas: Aportes obligatorios a fondos de pensiones	401.285	SUBTOTAL	4.247.744
Deducciones: Aportes obligatorios a salud	321.029	Renta exenta laboral (25%)	1.061.936
SUBTOTAL	19.877.021	BASE GRAVABLE EN PESOS	3.185.808
Renta exenta laboral (25%)	4.969.255	BASE GRAVABLE EXPRESADA EN UVT (26841)	119
BASE GRAVABLE EN PESOS	14.907.766		
BASE GRAVABLE EXPRESADA EN UVT (26841)	555		
Rango 4, Tabla Art. 383 E.T.		Rango 2, Tabla Art. 383 E.T.	
(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) *33% mas 69 UVT	133	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 55 UVT) *19%	5
Retencion en la fuente por ingresos laborales	3.582.881	Retencion en la fuente por ingresos laborales	120.623
Retencion en la fuente practicada	243.000	Retencion en la fuente practicada	6.000
Menor valor retenido	3.339.881	Menor valor retenido	114.623

Respecto del cálculo del pago mensualizado percibido por la señora MARTHA PATRICIA GONZALEZ AMAYA, esto obedece a lo establecido en el literal a) del artículo 385 del Estatuto Tributario, que establece:

“Artículo 385 – Primera opción frente a la retención

e.) El valor total de los pagos o abonos en cuenta* gravables, recibidos directa o indirectamente por el trabajador en el respectivo período, se divide por el número de días a que correspondan tales pagos o abonos y su resultado se multiplica por 30;

8.1.2 Menor valor retenido por concepto de honorarios.

El contribuyente realiza pagos o abonos en cuenta, por concepto de honorarios; como se expuso en el punto 8.1 de la Sección de Fundamentos de Hechos, del presente Requerimiento Especial, habiéndose practicado retención en la fuente por este concepto al tercero MAURICIO ENRIQUE LOPEZ OJEDA, por valor de \$141.760, sin embargo, teniendo en cuenta que no se aporta el documento establecido en el decreto 1070 de 2013, que permitan a la Administración Tributaria la determinación de la clasificación de los beneficiarios de los pagos, se da aplicación a lo establecido en el artículo-enciso 3º del artículo 392 del Estatuto Tributario, como lo establece el parágrafo 3º, del artículo 1 del decreto 0099 de 2013; a continuación se calculan las retenciones en la fuente que se debieron haber practicado, así:

TERCERO RELACIONADO	NIT	CONCEPTO	VALOR	FOLIOS
JHON JAIRO PEÑA OCAMPO	93.407.500	HONORARIOS PROFESIONALES	4.000.000	34 - 35
MAURICIO ENRIQUE LOPEZ OJEDA	14.236.569	HONORARIOS PROFESIONALES	5.000.000	37
EDWIN CAICEDO PRADA	2.231.850	HONORARIOS PROFESIONALES	2.200.000	37
PILAR RODRIGUEZ PINEDA	65.751.941	HONORARIOS PROFESIONALES	1.750.000	34
TOTALES PAGOS O ABONOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS			12.950.000	
TARIFA DE RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA			10%	
TOTAL RETENCIONES EN LA FUENTE CALCULADAS			1.295.000	
RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS POR HONORARIOS			141.760	76
DIFERENCIA DETERMINADA			1.153.240	

0580

8.1.3 Retenciones en la fuente no practicadas por el impuesto sobre las ventas

En virtud a las verificaciones realizadas, se determina que para el periodo 3 (marzo) del año gravable 2013, el contribuyente realiza transacciones generándose la causación o pago por concepto de honorarios, con personas inscritas en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre las ventas, procede la retención en la fuente por dicho concepto, en virtud de las responsabilidades inscritas en el Registro Único Tributario, de conformidad con las verificaciones realizadas, las cuales no se realizaron, así:

TERCERO RELACIONADO	NIT	CONCEPTO	VALOR	FOLIOS	VERIFICACIONES R.U.T.				
					INSCRITO RUT	FECHA INSCRIPCIÓN	REGIMEN	ACT. ECONOMICA	FORMULARIO
JHON JARO PEÑA OCAMPO	93.407.500	HONORARIOS PROFESIONALES	4.000.000	48 - 51, 58 - 63	NO				
MAURICIO ENRIQUE LOPEZ OJEDA	14.236.569	HONORARIOS PROFESIONALES	5.000.000	37, 75 - 79	SI	14/02/2005	SIMPLIFICADO	6920	14188074449
EDWIN CACEDO PRADA	2.231.650	HONORARIOS PROFESIONALES	2.200.000	37	SI	10/07/2005	SIMPLIFICADO	6920	14241005283
PIJAR RODRIGUEZ PINEDA	65.751.941	HONORARIOS PROFESIONALES	1.750.000	34, 52-56	SI	26/10/2010	SIMPLIFICADO	7414	14137515564
TOTALES PAGOS O ABOGOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS			12.950.000						
IVA TARIFA GENERAL 16%			2.072.000						
TARIFA DE RETENCION EN LA FUENTE A TITULO VENTAS, REGIMEN SIMPLIFICADO			15%						
TOTAL RETENCIONES A TITULO DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS			310.800						

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación con los hechos, las actuaciones proferidas y las pruebas allegadas al proceso, en desarrollo de las competencias establecidas en los artículos 684 y 688 del ET, dentro de los términos establecidos en los Art. 147, 702, 705 -1, 714 ET, del análisis y confrontación de la información aportada por el Contribuyente, este Despacho propone la modificación de la Declaración en la Fuente, Periodo 3 del año gravable 2013, presentada el 15 de abril de 2013, en forma electrónica, identificada con el formulario No. 3507744238857 y número interno 91000173749341, folio 10; por contribuyente EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA S.A. E.S.P, con NIT 800.010.915-1, conforme los fundamentos de derecho, las razones y las pruebas se exponen a continuación.

De conformidad con la declaración de retención en la fuente del periodo 3 del año gravable 2013, presentada por parte del contribuyente EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P, con NIT 809.010.915 - 1, folio 10; se tiene que el contribuyente practica y declara retención por conceptos de salarios, honorarios y servicios, así

Retenciones practicadas a título de renta y complementarios	Rengión	Valor
Salarios y demás pagos laborales	27	3249.000
Honorarios	31	142.000
Servicios	33	1.000
Total retenciones	52	3392.000

Una vez realizadas las verificaciones pertinentes, se pudo establecer que el contribuyente no practica en debida forma las retenciones en la fuente, así:

1. Menor valor de retenciones en la fuente por concepto de salarios.

De conformidad con los hechos consignados en los numerales 8.1.1; de los Fundamentos de Hechos, se adicionan retenciones en la fuente por concepto de salarios, por valor de \$3.454.704, así:

Salarios	Retención practicada	Retención por determinar
Martha Patricia González Amaya	3249.000	33.582.651
Rafael Alfonso Torres Gomez	5.000	5120.823
Subtotal	3254.000	38.703.704
Menor valor practicado por retenciones de salarios.		33.454.704

En desarrollo de la visita de verificación adelantada el día 11 de marzo de 2016, al indagar respecto del procedimiento utilizado para la práctica de la retención en la fuente por concepto de salarios, se informa por parte del contribuyente que corresponde al procedimiento No. 1, folio 47; por lo que se le solicita poner a disposición los documentos soportes que sustentan los valores deudados en la determinación de la base de retención por salarios de cada empleado; como son certificación de dependientes económicos, certificación por cancelación de medicina prepagada, sin que fueran aportados, lo anterior en virtud a lo establecido en el artículo 387 del Estatuto Tributario, que establece:

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0580

[...]

Renglón 52 -Total retenciones.

Se incrementan en la suma de \$4.528.000, en virtud de las modificaciones realizadas a los renglones anteriores, como se expuso.

Renglón 53- Sanciones

Sanción por Inexactitud.

El artículo 640 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 de 2016, establece:

"Artículo 640. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

(...)

PARÁGRAFO 1. *Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.*

(...)

Por lo expuesto y de acuerdo con los valores que son objeto de modificación se genera un mayor saldo a pagar por retenciones en la fuente de \$4.528.000, por tanto, procede la sanción establecida en el artículo 647 del Estatuto Tributario, toda vez que, de acuerdo con los hechos y pruebas aportadas y analizadas previamente, el contribuyente EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A. E.S.P, con NIT 809.010.915 - 1, omitió la práctica de retenciones en la fuente a título de impuesto de renta y complementarios, así como a título de impuesto sobre las ventas (I.V.A). Lo anterior, tal y como quedó explicado anteriormente.

La anterior situación conllevó a que el agente retenedor en referencia, haya incurrido en una conducta de lesividad para el Estado, de conformidad con el Parágrafo 1° del artículo 640 del ET, al haber practicado una menor retenciones en la fuente y por ende el pago de menor retenciones, hecho sancionable conforme lo dispone el artículo 647 y 648 del Estatuto Tributario, que a la letra dice:

"Artículo 647. Inexactitud en las declaraciones tributarias. (Artículo modificado por el artículo 287 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016). Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. *La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.*
2. *No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.*
3. *La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.*
4. *La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.*
5. *Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes.*
6. *Para efectos de la declaración de Ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar.*

[...]

	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020

0580

"Artículo 648. Sanción por inexactitud. (Artículo modificado por el artículo 288 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016). La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable, o al quince por ciento (15%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

En los siguientes casos, la cuantía de la sanción de que trata este artículo será:

1. *Del doscientos por ciento (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes.*
2. *Del ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia de que trata el inciso 1 de este artículo cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5 del artículo 647 del Estatuto Tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.*
3. *Del veinte por ciento (20%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio, cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5 del artículo 647 del Estatuto Tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.*
4. *Del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre el saldo a pagar determinado por la Administración Tributaria y el declarado por el contribuyente, en el caso de las declaraciones de monotributo.*

PARÁGRAFO 1. La sanción por inexactitud prevista en el inciso 1 del presente artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos 709 y 713 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. La sanción por inexactitud a que se refiere el numeral 1 de este artículo será aplicable a partir del periodo gravable 2018."

En este orden de ideas se establece que se ha causado al Estado una lesividad en un menor recaudo de retenciones en la fuente en la suma de \$ 4.528.000, cuya responsabilidad recae directamente en el contribuyente.

La sanción por inexactitud se calcula así:

CONCEPTO	REGLON	VALOR
<i>Total Retenciones (requerimiento Especial)</i>	<i>54</i>	<i>4.920.000</i>
<i>Menos: Total Retenciones (Declaración Privada)</i>	<i>54</i>	<i>392.000</i>
<i>Total Base de Retención por Inexactitud</i>		<i>4.528.000</i>
<i>Por tarifa 100%, Sanción por Inexactitud (Art. 648 del E.T)</i>		<i>100%</i>
<i>Total Sanción por Inexactitud (Aplicación Art. 577 E.T)</i>		<i>4.528.000</i>

[...]

Requerimiento que llevó a que la Empresa generadora de energía del Tolima S.A.E.S.P – EGETSA S.A E.S.P., efectuara la debida corrección de la declaración por retención en la fuente que fue presentada de manera inexacta, acogiéndose para el efecto a un beneficio de

Aprobado 15 de mayo de 2013

Página 10 de 13

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0580

reducción de la sanción por inexactitud; presentando la corrección de la declaración en asunto, y pagada el 15 de enero de 2018; mediante Formulario DIAN número 491018076055 por valor de \$11'931.000.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL**

"La Gestión Fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).

En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables (Artículo 7° de la Ley 610 de 2000)".

Evaluada la información allegada en la denuncia y la recaudada por el Ente de Control en la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A.E.S.P – EGETSA S.A E.S.P., se evidencia claramente que la citada Empresa realizó una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica, debido a que en el periodo 4 de 2013 presentó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, **la Retención en la Fuente correspondiente al Periodo 03 de 2013 de manera inexacta**, cancelando un valor inferior al que correspondía; situación que generó el pago de sanciones legales correspondientes y el pago de intereses de mora, tal como se relacionó en el Requerimiento Especial Retención en la Fuente No. 09238201700026 de fecha 17 de octubre de 2017, emitido por la DIAN (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La Retención en la Fuente presentada y cancelada el 15 de enero de 2018, corresponde al periodo de marzo de 2013 por valor de \$4'217.000, por concepto de menores valores retenidos, más la sanción y los intereses de mora, generadas por la inexactitud del pago de Retención en la Fuente del periodo 03 de 2013, en cumplimiento al Requerimiento Especial

	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0580

Retención en la Fuente No. 09238201700026 de fecha 17 de octubre de 2017 emitido por la DIAN, se relacionan a continuación:

No. FORMULARIO	CONCEPTO	PERIODO	VR. IMPUESTOS	VR. SANCIÓN	VR. INTERESES DE MORA	TOTAL PAGADO
491018076055	61	3 de 2013	4'217.000	1'132.000	6'582.000	11'931.000

Así mismo, el ente de Control evidenció un presunto daño patrimonial a la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A.E.S.P – EGETSA S.A E.S.P., por concepto de pago de impuesto de retención en la Fuente no retenido, más sanciones e intereses de mora, en la presentación y pago de declaración de Retención en la Fuente correspondiente periodo 03 de 2013; la cual se presentó de manera INEXACTA en el mes de abril de 2013, asciende al valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$11'931.000)**.

Por consiguiente, de acuerdo a la observación anteriormente relacionada, se observó lo siguiente:

1. CUADRO DE HALLAZGOS

Nº	INCIDENCIA DE LOS HALLAZGOS						PAG.
	HALLAZGO	ADMON	SANCIONAT.	FISCAL	VALOR	DISCIPLIN.	
1	X		X	11'931.000	X		
TOTAL				\$11'931.000			

De ésta manera se atendió la denuncia D-059 de 2019 de acuerdo a directrices impartidas por el despacho del señor Contralor Departamental a través de la Directora de Control fiscal y medio ambiente.

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los **Planes de Mejoramiento**, la Entidad auditada debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0580

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7º de la Gobernación del Tolima, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente,



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor Departamental del Tolima



Aprobó: ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente



Elaboró: Luis Felipe Poveda
Profesional Universitario - GRI